



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL
Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL
CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL
PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA
NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO
TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ
MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL. ----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Motul, Muna y Sacalum, todas del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 31 de diciembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 380, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, siendo que en fecha 28 de diciembre de 2011, mediante decreto número 479, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a esa Ley de Hacienda, en el que se modificó el artículo 120.

SEGUNDO.- En fecha 28 de diciembre del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 387, la Ley de Hacienda

1 msc



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

del Municipio de Muna, Yucatán, siendo que en fecha 8 de diciembre de 2011, mediante decreto número 479, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a esa Ley de Hacienda, en el que se reforma el primer párrafo del artículo 41; se reforman los artículo 47 y 88; se reforma el segundo párrafo del artículo 89; se reforma el artículo 90; se adiciona el artículo 90- A; se reforman las fracciones I, II y III, y se adiciona la fracción IV al artículo 101; se reforma el primer párrafo del artículo 103; se reforman las fracciones I y II, se reforma el inciso b) y se adiciona el inciso c) a la fracción III del artículo 106; se reforma el inciso b) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 111.

TERCERO.- En fecha 31 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 646, la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, siendo que en fecha 27 de diciembre de 2008, mediante decreto número 154, publicado en el diario mencionado, se realizaron las últimas reformas a esa Ley de Hacienda, en el que se adiciona el Capítulo XIII denominado "Derechos por Servicio de Alumbrado Público", con sus artículos 123-E, 123-F, 123-G, 123-H, 123-I y 123-J del Título Cuarto.

CUARTO.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por mayoría de los integrantes del Cabildo proponente.

QUINTO.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

SEXTO.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, se presentó ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Sacalum, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.

SÉPTIMO.- En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que proponen reformas a las leyes de Hacienda de los municipios de Motul, Muna y Sacalum, todas del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Los ayuntamientos de los municipios de Motul, Muna, y Sacalum, fundamentaron sus iniciativas de reformas a sus leyes de hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás relativos.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda presentadas, encuentran sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con los gastos del gobierno. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de hacienda de los municipios de Motul, Muna y Sacalum.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Resulta innegable que una Ley de Hacienda actualizada permitirá a los municipios de Motul, Muna y Sacalum contar con las herramientas normativas necesarias que les permita una adecuada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, el contar con una Ley de Hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

SEGUNDA.- Respecto de las reformas a la Ley del Municipio de Motul, Yucatán, este Ayuntamiento propone modificar el artículo 52 con respecto a la tarifa cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra presentación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, aumentando el porcentaje del factor concepto de "Habitacional" del .50% al 3% y el porcentaje del factor del concepto de "otros" del .70% al 5%, esto con el objeto de incentivar y sensibilizar a los contribuyentes con un porcentaje razonado al pago de este impuesto.

De igual manera, propone modificar el artículo 69, para modificar la tasa de 3% a la tasa del 5%, la cual se aplicará sobre la base determinada del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, esto con el objeto de establecer una tasa justa que no aleje a los empresarios de invertir en este Municipio y a la vez se tenga un incremento adicional en la recaudación de este concepto.

Asimismo, propone modificar el artículo 82 de la clasificación de las construcciones, anexando en construcciones "Tipo A" el concepto de "Estructura Metálica".

También, propone modificar el artículo 83, referente al concepto de Licencia de Construcción, el "Tipo A Clase 1", la tarifa de \$5.00 por metro cuadrado a \$9.00 por metro



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cuadrado, asimismo se propone la "Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas", con la tarifa de \$15.00' el metro cúbico.

Por último, proponen reformar la fracción III del artículo 114, para modificar el concepto de "Estacionamientos" de la sección de "Mediano Establecimiento" a "Establecimiento Grande", esto debido a que en la actualidad el flujo vehicular en el Municipio ha ido aumentado considerablemente, de esta manera se consigue una mayor recaudación sin afectar las percepciones de estos establecimientos.

TERCERA.- En cuanto a las reformas, que se proponen a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, estas se avocan a incrementar la captación de recursos propios del Municipio para que ayuden a recibir más participaciones que sirvan para hacer frente a las necesidades del Municipio y sus ciudadanos.

En dicha iniciativa se propone reformar las fracciones XVII y XL del artículo 90-A para crear y actualizar algunas tasas, cuotas o tarifas.

CUARTA.- Por último, las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, están avocadas a incrementar la captación de recursos propios del Municipio para que ayuden a recibir más participaciones que sirvan para hacer frente a las necesidades del Municipio y sus ciudadanos.

Con referida iniciativa se propone reformar las fracciones I, II y III del artículo 90, reformar el artículo 96 y 101, reformar las fracciones I, II, III del artículo 106 y la fracción II del artículo 111 de su Ley de Hacienda para crear y actualizar algunas tasas, cuotas o tarifas.

QUINTA.- Del análisis de lo anterior, los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente las reformas propuestas a las leyes de Hacienda de los municipios de Motul, Muna y Sacalum con las modificaciones planteadas en el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

presente dictamen, dado que contribuirán a que las autoridades fiscales municipales apoyen su función recaudadora en una norma actualizada; por constituirse además, en un ordenamiento que garantice que la actividad contributiva ciudadana se realice al amparo del principio de legalidad que debe regir todas las actividades de las autoridades.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda de los municipios de Motul, Muna y Sacalum deben ser aprobadas, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 52, se reforma el primer párrafo del artículo 69, se reforman los artículos 82 y 83; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 102, se reforma la fracción III del artículo 114, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 52.- ...

DESTINO FACTOR

Habitacional: 3% mensual sobre el monto de la contra prestación.

Otros: 5% mensual sobre el monto de la contra prestación.

...

Artículo 69.- La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será de 5% misma que se aplicará sobre la base determinada, conforme al artículo inmediato anterior.

...

Artículo 82.- ...

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta de concreto armado, estructura metálica o cualquier otro elemento especial con excepción de las señaladas como tipo B

Construcción Tipo B: ...

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 83.- ...

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA :	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.
- II.- Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
- III.- Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- IV.- Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
- V.- Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.
- VI.-Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
- VII.- Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.
- VIII.- Para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas \$15.00 por metro cúbico.
- IX.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

X.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

XI.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 25.00 por metro cuadrado.

Artículo 102.- ...

I.- Por espacios ubicados en mercados contruidos, así como plazas, calles, terrenos, se pagarán mensualmente 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por locales cerrados;

II.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes, se pagará la cuota diaria desde 0.44 veces el salario mínimo vigente en el Estado;

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en mercados contruidos, plazas, calles, terrenos y espacios, se pagarán mensualmente 3.67 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 114.- ...

I.- a la II.- ...

III.- ...

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 s.m.	2 s.m.
...		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 s.m.	3 s.m.
...		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 s.m.	6 s.m.
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de		

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten scribbles on the right side of the table]

[Handwritten signature or initials on the right side of the page]

[Handwritten signature or initials at the bottom right]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 s.m.	15 s.m.
Estacionamientos, Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 s.m.	40 s.m.
...		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 s.m.	100 s.m.
....		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 s.m.	200 s.m.
...		

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

10 *hu ic*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXVII y XL del artículo 90- A de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 90-A.- ...

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACION
Comercial o de Servicios		
I a la XXVI.- ...		
XXVII.- Bancos, negocios que se dediquen a cuestiones prendarias y financieras	1,500.00	1,000.00
XXVIII.- a la XXXIX.- ...		
XL.- Gasolineras	5,000.00	2,500.00
XLI.- a la XLVII.- ...		

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 90, se reforman los artículos 96 y 101, se reforman las fracciones I, II y III del artículo 106 y se reforma la fracción II del artículo 111, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 90.- ...

I.- Por apertura \$ 10,000.00

11 *mu sc*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- II.- Por revalidación \$ 2,000.00
- III.- Por permisos eventuales \$ 1,200.00

Artículo 96.- La tarifa se causará mensualmente a razón de \$ 10.00 por predio en el caso del inciso I y de \$ 200.00 en el caso del inciso II.

Artículo 101.- La cuota de este derecho será el equivalente a \$ 10.00 de manera mensual por cada toma de agua.

Artículo 106.- ...

- I.- Locatarios que venden frutas y verduras \$ 40.00 mensual.
- II.- Locatarios que venden carnes \$ 80.00 mensual.
- III.- Locatarios de loncherías y venta de comida \$ 80.00 mensual.

Artículo 111.- ...

I.- ...

II.- Por usar una bóveda por un periodo de tres años

a) ...

III.- a la IV.- ...

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



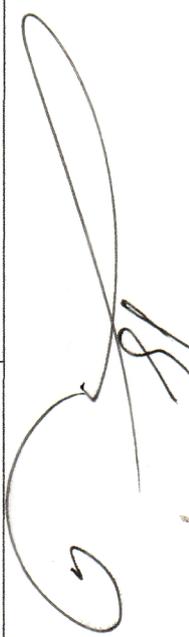
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

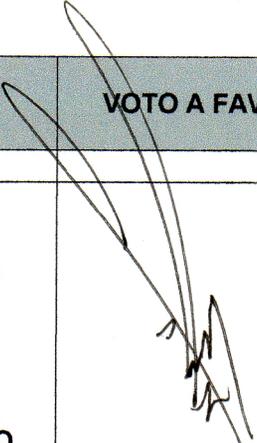
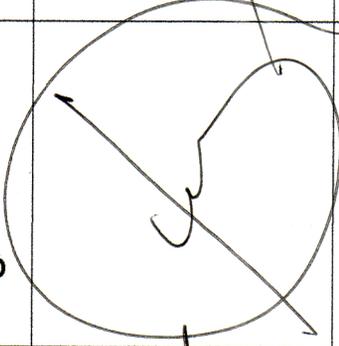
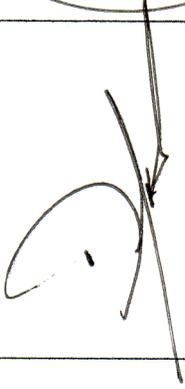
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL CHÁN MAGAÑA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS		
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		
VOCAL	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		
VOCAL	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a las Leyes de Hacienda de los Municipios de Motul, Muna y Sacalum.